

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resoluciones 3747 y 3861 de 2020. Superintendencia de Notariado y Registro.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Ministerio de Hacienda y Crédito Público modifica calendario tributario del Impuesto de Renta y Complementario de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Decreto 655 de 13 de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

Respecto de la aplicación del RITEL, la celebración de un contrato de encargo fiduciario se entiende como inicio de la etapa de promoción y anuncio bajo el sistema de preventas

Oficio 2020803694 de 2020. Comisión de Regulación de Comunicaciones.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 9



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se levanta suspensión de términos en algunas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país

RESOLUCIONES 3747 DE 2020 Y 3861 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

En primera instancia, por medio de la Resolución 3747 de 2020 adoptada por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, la entidad procedió con el levantamiento de la suspensión de términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas y procesos registrales adelantados ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos -ORIPS- de Barranquilla, Bogotá Zona Centro, Bogotá Zona Norte, Bogotá Zona Sur, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Medellín Zona Norte, Medellín Zona Sur, Santa Marta y Valledupar, a partir del 12 de mayo de 2020, habilitando la atención al público.

La suspensión de términos se entenderá comprendida desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020. A partir del 12 de mayo de 2020 inclusive, correrán los términos para todos los efectos de ley.

Por otra partes, con la expedición de la Resolución 3861 de 2020, la SNR levantó la suspensión de términos de los trámites, procedimientos, actuaciones administrativas y procesos registrales en las ORIPS de Andes, Anserma, Arauca, Corozal, Cúcuta, Espinal, Facatativá, Garzón, Manizales, Marinilla, Montería, Neiva, Palmira, Paz de Ariporo, Pereira, Piedecuesta, Popayán, Quibdó, Riohacha, Rionegro, San Andrés



Foto: Freepik.es

Islas y Providencia, Sincelejo, Soledad, Támesis, Tunja, Villavicencio, Yopal y Zipaquirá, a partir del 15 de mayo de 2020, habilitándose la atención al público.

La suspensión de términos se entenderá comprendida desde el día veinticuatro (24) de marzo de 2020, hasta el día catorce (14) de mayo de 2020. A partir, inclusive, del quince (15) de mayo de 2020, correrán los términos para todos los efectos de Ley.

Se precisa que, la prestación del servicio público registral deberá estar ceñida a las siguientes disposiciones:

- ✓ Horario especial de atención de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua
- ✓ Para efectos de la atención a los usuarios se acogerán y aplicarán las medidas restrictivas de movilidad de las entidades territoriales que fueron adoptadas con el objeto de mitigar el riesgo de propagación del COVID-19.
- ✓ El Registrador de Instrumentos Públicos velará por el cumplimiento del protocolo de bioseguridad



y determinará el número de usuarios que pueden ser atendidos de manera simultánea. En ningún caso el número de personas presentes podrá ser superior a cinco.

- ✓ La atención de consultas jurídicas relacionadas con temas registrales podrá realizarse a través de la plataforma Sistemas Integrado de Servicios

de Gestión o a través del correo electrónico de la ORIPS en la cual se encuentre registrado el inmueble.

- ✓ Los certificados de tradición y libertad solo podrán ser adquiridos a través de la página web institucional de la SNR. No podrán ser solicitados de manera presencial.

Ministerio de Hacienda modifica el calendario tributario del Impuesto de Renta de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas



Foto: Freepik.es

DECRETO 655 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En atención a que los sectores económicos del país se han visto afectados en el desarrollo de sus operaciones por la pandemia COVID-19, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó el calendario tributario para la presentación y pago de la segunda cuota de la declaración del impuesto de renta y complementarios de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En consecuencia, dicho pago deberá ser realizado entre el nueve (9) de noviembre y el siete (7) de diciembre de 2020 atendiendo los últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, conforme a la siguiente tabla:

SI LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON	HASTA EL DÍA
96 al 00	9 de noviembre de 2020
91 al 95	10 de noviembre de 2020

86 al 90	11 de noviembre de 2020
81 al 85	12 de noviembre de 2020
76 al 80	13 de noviembre de 2020
71 al 75	17 de noviembre de 2020
66 al 70	18 de noviembre de 2020
61 al 65	19 de noviembre de 2020
56 al 60	20 de noviembre de 2020
51 al 55	23 de noviembre de 2020
46 al 50	24 de noviembre de 2020
41 al 45	25 de noviembre de 2020
36 al 40	26 de noviembre de 2020
31 al 35	27 de noviembre de 2020
26 al 30	30 de noviembre de 2020
21 al 25	1 de diciembre de 2020
16 al 20	2 de diciembre de 2020
11 al 15	3 de diciembre de 2020
06 al 10	4 de diciembre de 2020
01 al 05	7 de diciembre de 2020

Se crea Programa de Apoyo para el Empleo Formal - PAEF



Foto: Freepik.es

DECRETO 639 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El PAEF es un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Los beneficiarios podrán ser personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Hayan sido constituidas antes del 10 de enero de 2020.
- ✓ Cuenten con un registro mercantil que haya sido renovado por lo menos en el año 2019. Este requisito únicamente aplica para las personas jurídicas constituidas en los años 2018 y anteriores.
- ✓ Demuestren la necesidad del aporte estatal o, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
- ✓ No hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en tres ocasiones;
- ✓ No hayan estado obligadas a restituir el aporte estatal del PAEF.

La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos: 1). Solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del PAEF. 2). Certificado de existencia y representación legal, en el cual conste el nombre y documento del representante legal que suscribe la comunicación del numeral primero de este artículo; 3). Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique el número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal objeto de este programa, la disminución de ingresos y que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

El PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa hasta por un máximo de tres veces.

Finalmente, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, el aporte estatal otorgado en el marco del programa, deberá ser restituido al Estado por parte del beneficiario cuando:



- ✓ No haya sido utilizado para el pago de los salarios de los trabajadores que corresponden al número de empleados.
- ✓ Se evidencie que al momento de la postulación no cumplía con los requisitos establecidos.
- ✓ Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF. Para estos efectos, bastará comunicación de la

entidad originaria de dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos.

- ✓ El beneficiario manifieste que el aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para el pago de salarios de sus trabajadores del respectivo mes. Únicamente en el caso propuesto en este numeral, la restitución del aporte corresponderá a la diferencia entre lo recibido y lo efectivamente desembolsado para el cumplimiento del objeto de este Decreto Legislativo. La entidad financiera, a través de la cual se realizó el reintegro de este aporte, deberá certificar la restitución de dichos recursos.

Se establecen lineamientos, criterios y parámetros para la comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción como actividad exceptuada al aislamiento



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 522 DE 8 DE MAYO DE 2020. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo establece lineamientos, criterios y parámetros para el cumplimiento de la actividad definida por el art 3 del Decreto 636/20 "comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción", en la cual se permite el derecho de circulación durante el aislamiento.

Así las cosas, se relacionan las subcuentas y cadenas a los que les está permitido el derecho a la circulación conforme Resolución 139 de 2012 "Clasificación de Actividades Económicas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", siendo

definida para La "comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción", las siguientes:

Numeral Decreto 636 de 2020	Códigos clasificación DIAN	Subsector
22	4663	La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de
	4752	

Así mismo, se indica que, las empresas de los subsectores y cadenas definidas anteriormente, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección So-



cial y con las instrucciones que, de manera complementaria, adopten o expidan las entidades del orden territorial donde funcione o se encuentre cada planta, local o establecimiento. La secretaria municipal o distrital o la entidad que haga sus veces validará el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que adopte o expida cada entidad territorial.

Finalmente, cada entidad determinar el proceso de validación del cumplimiento de los protocolos y de las instrucciones antes mencionados. Las empresas solo podrán operar una vez la secretaria municipal o distrital correspondiente valide el cumplimiento de los protocolos que en materia de bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social y de las instrucciones que de forma complementaria impartan las entidades territoriales.

Se modifican plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019 por parte de los Grandes Contribuyentes



RESOLUCIÓN 46 DE 2020. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

En atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el país y a las medidas de aislamiento obligatorio, el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- modificó los plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019 por parte de los Grandes Contribuyentes con la adopción de la Resolución 46 de 2020.

Así las cosas, los plazos serán del nueve (9) de junio al veinticuatro (24) de junio de 2020 y dependerán del último dígito del NIT de los grandes contribuyentes, así:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
0	09 de junio de 2020
9	10 de junio de 2020
8	11 de junio de 2020
7	12 de junio de 2020
6	16 de junio de 2020
5	17 de junio de 2020
4	18 de junio de 2020
3	19 de junio de 2020
2	23 de junio de 2020
1	24 de junio de 2020

Se imparten directrices sobre la realización de mudanzas en el marco del aislamiento preventivo obligatorio decretado con ocasión de la emergencia sanitaria



Foto: Freepik.es

CIRCULAR CONJUNTA 05 DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE TRANSPORTE.

El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptaron la Circular Conjunta 05 de 2020 con el fin de impartir directrices relacionadas con las condiciones que deben cumplir los interesados que requieran realizar mudanzas durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio decretado en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19, así como las exigencias que deben observarlas empresas de transporte de carga por medio de las cuales se efectuarán mudanzas o trasteos.

Así las cosas, las mudanzas o trasteos podrán desarrollarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Los interesados podrán realizar mudanzas a través de empresas legalmente habilitadas para prestar el servicio de transporte carga.
- ✓ La mudanza solo podrá realizarse con estricto cumplimiento por parte del interesado y de la em-

presa prestadora del servicio, de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo cumplimiento es objeto de verificación en cualquier momento por la autoridad territorial correspondiente.

Así mismo, deberán atender las instrucciones para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 que hayan adoptado o expidan las entidades del orden nacional y la autoridad territorial de la jurisdicción que corresponda.

- ✓ En todo caso, cuando se trate de la prestación del servicio público de transporte de carga estará sujeto a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.

Finalmente, se señala que, tanto los interesados como las empresas prestadoras del servicio de transporte de carga, deberán dar cumplimiento a las demás directrices que sobre el aislamiento preventivo obligatorio ha dispuesto el Gobierno Nacional y las de las entidades territoriales como autoridades dentro de cada jurisdicción.

Se realizan ajustes a los cupos de los productos “Trabajadores Independientes” y “Nómina Pymes” del Programa Especial de Garantía Unidos por Colombia

CIRCULARES INFORMATIVAS EXTERNAS NOS. 9 Y 10 DE 2020. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Mediante la Circular informativa externa 9 de 2020, se les informa a los intermediarios financieros sobre el incremento en el cupo del producto de Nómina Unidos por Colombia al 90% Pymes – EMP202. Lo anterior, debido a que el valor de \$6 billones de pesos que fueron habilitados en el primer tramo se han agotado de forma rápida, por lo que se informa la activación de un segundo tramo en la línea por valor de \$4 billones.

Por otra parte, con la Circular informativa externa 10 de 2020 se informa sobre el ajuste en los cupos de los productos de Trabajadores Independientes del programa



Foto: Freepik.es

especial de garantía Unidos por Colombia, conforme lo siguiente:

- ✓ **Monto máximo del producto Trabajadores Independientes – EMP203**
El cupo para este producto de garantía se incrementa de quinientos mil millones de pesos en valor crédito a ochocientos mil millones de pesos en valor crédito.
- ✓ **Monto máximo del producto Trabajadores Independientes Fintech – EMP204**
El cupo para este producto de garantía disminuye de quinientos mil millones de pesos en valor crédito a doscientos mil millones de pesos en valor crédito.

Se modifica cronograma del concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos 2020



Foto: Freepik.es



ADENDA NO.1 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Se produce la modificación al cronograma, contenido en la Convocatoria 01 de 2020, debido a que una vez verificado el número de aspirantes inscritos, estando próximo el cierre de la etapa de inscripciones, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro se evidenció que no se tiene un número mínimo que justifique la continuidad del concurso; por lo que, ante la baja afluencia, considero necesario extender el término previsto para la fase de inscripción y recibo de documentos, con el fin de garantizar una mayor participación en cada una de las plazas ofertadas.

En concordancia con lo anterior, se procede a modificar el anexo denominado "CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO", en los siguientes términos:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	Publicación bases del concurso	27-04-2020	
2	Habilitación de Link para descarga del Formulario de Inscripción	27-04-2020	
3	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	28-04-2020	14-06-2020
4	Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	16-06-2020	26-06-2020
5	Publicación del listado de admitidos al concurso	30-06-2020	
6	Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	1-07-2020	07-07-2020
7	Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	1-07-2020	07-07-2020
8	Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	10-07-2020	

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Respecto de la aplicación del RITEL, la celebración de un contrato de encargo fiduciario se entiende como inicio de la etapa de promoción y anuncio bajo el sistema de preventas

OFICIO DE RADICADO 2020803694 DE 2020. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.

En atención a una solicitud de reconsideración elevada ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC respecto a que un proyecto inmobiliario que cuenta con un contrato fiduciario celebrado antes del 1 de julio de 2019, se encuentra exento de la aplicación del Reglamento de Redes Internas de Telecomunicaciones –RITEL–, la entidad precisó lo siguiente.

En primera instancia, recuerda que el periodo de transición contemplado en la regulación busca no afectar los proyectos que ya cuentan con algún tipo de



Foto: Freepik.es

compromiso con un comprador en la etapa de preventa, y así brindar certidumbre de cara a la seriedad de los proyectos y su viabilidad técnica, ya que estos compromisos adquiridos con los clientes en los procesos de preventa van acompañados de los diseños y planos, y en consecuencia la Resolución CRC 5050 de 2016, contempla que no serán cobijados aquellos proyectos que iniciaron la etapa de preventa de la exigibilidad del RITEL.

Es así como la normativa enunciada contempla que se encuentran exento de la aplicación del RITEL aquellos



proyectos constructivos de copropiedad y propiedad horizontal destinados a vivienda que antes del 1 de julio de 2019: 1) contarán con licencia de construcción como obra nueva, o que hayan radicado la solicitud de licencia en legal y debida forma; o que 2) hayan iniciado la etapa de promoción y anuncio de los proyectos bajo el sistema de preventa.

Conforme lo anterior y con el objeto de atender la solicitud, en atención a lo expuesto por el peticionario según el cual el constructor puede como primer paso de esta etapa haber celebrado en primera instancia el contrato de fiducia antes de o de manera simultánea con la construcción de la sala de ventas y la publicidad del proyecto y que el Decreto 1077 de 2015 contempla

frente al sistema de preventa la posibilidad de realizar la actividad de promoción y anuncio de los proyectos de vivienda a través de encargos fiduciarios o fiducia mercantil, la CRC precisa, respecto de la aplicación del RITEL, que la celebración de un contrato de encargo fiduciario en virtud del cual la fiduciaria recibirá los recursos del proyecto inmobiliario, los administrará y realizará las inversiones que tengan lugar, será considerado como el inicio de la etapa de promoción y anuncio bajo el sistema de preventas por lo cual dicho proyecto se entenderá exento de la aplicación del reglamento. Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 8.2.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el numeral 1.2 del anexo 8.1 de la mencionada resolución y en la Circular 123 de 2020.

SABÍAS QUE...

Se creó un nuevo sitio web con toda la información del Catastro Multipropósito



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE PRENSA DEL 07 DE MAYO DE 2020. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– presentó este nuevo sitio web con el que se busca facilitar el proceso de consulta por parte de los ciudadanos, entidades interesadas y mandatarios municipales y departamentales. Al ingresar a <https://igac.gov.co/es/catastro-multiproposito>, se podrá conocer qué es el Catastro Multipropósito y cuáles son los beneficios de esta política pública; el proceso para hacer la ac-

tualización catastral de los municipios; los requisitos para habilitarse como gestor catastral, así como las funciones y obligaciones; la normativa vigente y los territorios que ya han sido habilitados en el país.

Este sitio web permite que se realicen consultas sobre la información catastral actualizada para una mejor planeación territorial; la toma de decisiones de política pública acertadas y el fortalecimiento de las finanzas municipales, sobre todo para la reactivación y el desarrollo de los territorios.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

